



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

13

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

BUENOS AIRES, 17 MAR 2008

VISTO, el Expediente N° 1.259.613/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de una presentación de la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) de fecha 26 de febrero de 2008 mediante la cual solicitan que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) dicte una norma aclaratoria de la Resolución C.N.T.A. N° 75 de fecha 4 de diciembre de 2007.

Que la citada norma fijó las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en el ámbito Comisión Asesora Regional N° 6, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, indicando que era a partir del 1° de noviembre de 2006, cuando en realidad debió decir a partir del 1° de noviembre de 2007.

Que la Resolución C.N.T.A. N° 78 de fecha 14 de diciembre de 2006 ya había establecido, a partir del 1° de diciembre de 2006 y del 1° de enero de 2007, las remuneraciones mínimas para la referida actividad; razón por la cual corresponde hacer lugar a la corrección requerida.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe precederse a su aclaración.

Que en consecuencia corresponde hacer use de las facultades conferidas por el artículo 86 del régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*
Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

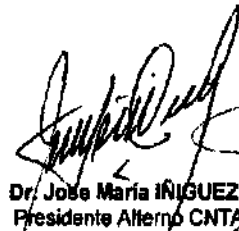
ARTICULO 1º.- Aclárese que las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, en el ámbito Comisión Asesora Regional N° 6, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, establecidas por la Resolución C.N.T.A. N° 75 de fecha 4 de diciembre de 2007, tienen vigencia a partir del 1º de noviembre de 2007.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

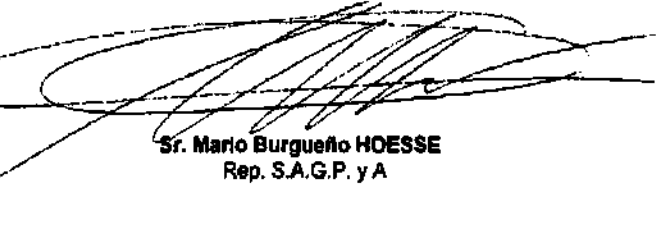
RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 13



Dr. Alvaro D. RUIZ
Presidente CNTA



Dr. José María IÑIGUEZ
Presidente Alterno CNTA



Sr. Mario Burgueño HOESSE
Rep. S.A.G.P. y A



Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Prod.




Dr. Miguel Ángel GIRALDO
Rep. Sup. CONINAGRO



C.P.N. Sr. Ricardo GRIMAU
Rep. Conf. Rurales Arg.



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Oscar Hugo GIL
Rep. U.A.T.R.E